CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, cuatro (4) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso de EJECUTIVO DE HACER promovido por el señor JHON JAIRO SARMIENTO GOMEZ contra la señora FAYSULI SILGADO GARCES Informándole que se encuentra pendiente de resolver la petición incoada por el accionante en el libelo introductor para que le sea concedido el amparo de pobreza por carecer de recursos para solventar los gastos procesales. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
Secretaria

San Andrés Isla, cuatro (4) de noviembre del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO N° 0760-21
Rad. 2021-00019-00

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, habiéndose revisado que dentro del plenario se encuentra pendiente de resolver el amparo de pobreza presentado por el demandante dentro de esta causa, el Despacho, una vez analizada la petición sub-examine, observa que el ejecutante por intermedio de su apoderada Judicial aducen bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, así como el pago de un abogado, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por la accionante al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitum, concediéndole el amparo de pobreza a los accionantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el accionante, según lo expuesto en las consideraciones.
.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

WPHD

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Wendy Paola Hoyos De Avila
Secretaria
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce3e0b0fbbaf320a5c827799616dbeeda0f477db5dba7ee6419c37979eff344**
Documento generado en 04/11/2021 12:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica